ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En su calidad de Ordenador del Gasto delegado por el Ministro del Deporte, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019, en especial de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo primero de la resolución en mención, y en cumplimiento de lo establecido en el literal g) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en los siguientes términos:

Que el Ministerio del Deporte, conforme lo establecido en el numeral 3 de la Ley 1967 de 2019 (por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte) y numeral 1 del Decreto 1670 de 2019 (por la cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte), tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que el Ministerio del Deporte en virtud de la Ley 1967 de 2019 artículo 4°, cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en los artículos 4o y 59 de la Ley 489 de 1998, entre otras las siguientes funciones: "(…) 1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre. (…) 5. Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas, los institutos y ligas departamentales y municipales, entre otros, en el marco de sus competencias, para apoyar a los nuevos talentos deportivos de todas las regiones del país. (…) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (…) 11. Fomentar la generación y creación de espacios que faciliten la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la recreación y el deporte en espacios públicos acondicionados, en coordinación con las entidades locales. 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento. (…) 22. Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física. (…) 24. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes deportivos y la ejecución de proyectos relacionados con el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física. (…) 25. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional del Deporte, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes. (…)27. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional."

Que el MINISTERIO DEL DEPORTE está conformado en su estructura por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, conforme lo dispuesto en los artículos 5, numerales 2.3 de la Ley 1967 del 11 de julio 2019 y Decreto 1670 del 12 de septiembre de 2019.

Que a su vez, los numerales 1, 9 y 12 del artículo 14 del Decreto 1670 de 2019, establecen como funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte: "1. Proponer, diseñar e implementar, bajo la orientación del Ministro y del Viceministro, las políticas, herramientas, normas, planes, programas y proyectos y criterios de evaluación, para la cofinanciación del diseño, construcción y mantenimiento de los proyectos de infraestructura recreativa y deportiva, considerando las condiciones y oportunidades regionales geográficas y poblaciones; 9. Coordinar, con los diferentes entes territoriales y organismos nacionales e internacionales, la

construcción de los proyectos de infraestructura para eventos deportivos a realizarse en el marco del Sistema Nacional del Deporte.

El artículo 75 de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de los distritos indicando que los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.

Que el Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, señala las competencias del municipio, indicando que le corresponde, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias (…) "76.7.2. Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos".

Que de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 las competencias de los Departamentos en lo concerniente al deporte, se enmarcan en la función contemplada en el Numeral 14.12, que señala: "Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental"

Que así mismo, el artículo 69 numeral 6 de la citada Ley 181 de 1995, establece que (…) los entes del deporte (…) tendrá la función de "Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley".

Que a la entidad formuladora le es posible como entidad estatal, celebrar convenios interadministrativos con otras entidades estatales de cualquier nivel, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Lo anterior, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, articulo 2.

Que la entidad formuladora y el Ministerio del Deporte, son Entidades Estatales cuyo deber es coordinarse para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia, y que para el caso en concreto busca fomentar las actividades de recreación y práctica del deporte en el país.

Para el Municipio es necesario definir y ejecutar programas en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, dirigidos a desarrollar la política pública de sector Recreación y deporte, y mejorar la calidad y cantidad de espacios urbanos para estas actividades, para una nueva cultura ciudadana, y adelantar una gestión de mercado social que permita mejorar la inversión en el sector de recreación y deportes, desarrollar los estudios, programas y proyectos tendientes a la generación de la política pública del sector que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte, y también a través de la realización de certámenes de masificación deportiva en un marco de legalidad.

Que el espacio público, el deporte y la recreación se han convertido en factores relevantes para la formación integral del ser humano y la convivencia pacífica, es por esto que se han creado normas, estrategias, políticas públicas, entre otros, tendientes a fortalecer su práctica y desarrollo, por eso para el Estado Colombiano a través del Ministerio del Deporte se constituye en una prioridad, utilizar la recreación y el deporte, como elementos integradores y facilitadores, que mejoren la calidad de vida y el desarrollo humano de toda la población.

Que la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", establece en su artículo 3 "Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: (…) b) ordenación de competencias. En el contenido de los planes de desarrollo se tendrán en cuenta, para efectos del ejercicio de las respectivas competencias, la observancia de los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; (…) c) Coordinación. Las autoridades de planeación del orden nacional, regional y de las entidades territoriales, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución y evaluación de sus planes de desarrollo; (…) e) Prioridad del gasto público social. Para

asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación; (…) I) Viabilidad. Las estrategias programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, según, las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder; concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. Complementariedad. En el ejercicio de las competencias en materia de planeación las autoridades actuarán colaborando con las otras autoridades, dentro de su órbita funcional con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia".

Que la Ley orgánica del Plan Nacional de Desarrollo se aplicará a la Nación, a las entidades territoriales, institutos Departamentales y/o Municipales y a los organismos públicos de todo orden y sus actuaciones se regirán por los principios de autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto público social, participación, sostenibilidad ambiental, desarrollo armónico de las regiones, proceso de planeación, eficiencia, viabilidad, coherencia y conformación de los planes de desarrollo.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.6.2.2 determina sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública: "(...) Es el período que inicia con la formulación del proyecto de inversión pública y termina cuando el proyecto cumpla con los objetivos y metas propuestas, cuando los análisis de conveniencia de las entidades ejecutoras de los proyectos así lo establezcan, o cuando se cancele el registro de los proyectos de inversión de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.3.9 del presente decreto. El ciclo de los proyectos de inversión comprenderá las operaciones y procesos relacionados con la formulación, la evaluación previa, el registro, la programación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación posterior de los proyectos de inversión cuando esta evaluación así se determine, acorde con las previsiones contenidas en las nomas orgánicas de planeación, en las normas orgánicas de presupuesto, en las normas que establecen las funciones del Departamento Nacional de Planeación y en las disposiciones contenidas en el presente decreto. El Sistema Unificado de Inversión Pública deberá incorporar la información correspondiente a todas las operaciones surtidas durante el ciclo del proyecto de inversión pública." Así mismo, dicho decreto en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Menciona que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el Departamento Nacional de Planeación, como entidad competente en establecer los lineamientos en materia de inversión pública, generó el Manual de procedimientos del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Publicas (SUIFP) Resolución 4788 de 2016 Versión 1.0, manual en el cual establece en la justificación lo siguiente "Justificación: *El Plan Nacional de Desarrollo establece que para avanzar en el propósito de mejorar la calidad de la inversión, es indispensable contar con la disponibilidad de información de calidad, estandarizada y comparable (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "pacto por Colombia, Pacto por la equidad"), razón por la cual, y de cara a la demanda de una sociedad civil cada vez más activa y participativa que requiere del Estado no sólo la provisión de bienes y servicios sino también la rendición de cuentas sobre la efectividad de estos en la solución de los problemas sociales, económicos y ambientales, es necesario consolidar un modelo de gestión de la inversión pública que se comprometa decididamente con la generación de valor público, definiendo y priorizando acertadamente los problemas de la agenda pública; implementando mecanismos de control preventivo que permitan una gestión transparente, efectiva y eficiente; garantizando la calidad de la información a lo largo del ciclo de vida de los proyectos de inversión y finalmente, contando con información consolidada, pertinente y oportuna de la inversión pública nacional indistintamente de las fuentes de financiación y la entidad ejecutora. No obstante, en la actualidad y debido a la forma como han evolucionado las competencias entre los niveles de gobierno y las diferentes fuentes de financiación, se ha propiciado que los proyectos sigan rutas diferentes para lograr la viabilidad dependiendo de los recursos que se soliciten. De tal manera, la presentación de las iniciativas, así como los procesos de revisión y análisis, se soportan en diferentes sistemas que, aunque persiguen el mismo objetivo, el cual es lograr un repositorio*

de proyectos viables, se diferencian por los trámites que ha definido la ley colombiana para determinar dicha viabilidad dependiendo de la fuente de financiación que se quiera solicitar".

Que Los diferentes proyectos de infraestructura se encuentran enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019 "Pacto por Colombia – Pacto por la equidad", donde se ha establecido como pilar: Deporte y recreación para el desarrollo integral de los individuos, para la convivencia y cohesión social, el cual contempla dentro de los objetivos "Mejoraremos la calidad de los escenarios deportivos", y ha establecido como estrategia "Adecuar los escenarios deportivos para que las personas con movilidad reducida puedan acceder a ellos", y "Mejorar la calidad de los escenarios deportivos con las condiciones requeridas para las prácticas deportivas y recreativas".

Que MINDEPORTE por disposición del Artículo 2.2.6.1.2 del Decreto 1082 de 2015, hace parte del Sistema Unificado de Inversión Pública, sistema a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y dispuesto para la planeación y ejecución de recursos de inversión con fuente en el Presupuesto General de la Nación.

Que El MUNICIPIO, se encuentra formulando y están en proceso de maduración del siguiente proyecto **"Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Carmen de Atrato – Chocó, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD DE SABALETA, MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**

El formulador no cuenta con la totalidad de los recursos económicos necesarios para el proyecto, intervenciones y desarrollos que sean requeridos y que en materia de infraestructura deportiva se proyectan, por lo cual, acude a la Nación, a través de MINDEPORTE, para lograr el financiamiento del proyecto de infraestructura deportiva con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que, por lo expuesto, se considera necesario configurar un acuerdo preliminar a cualquier compromiso de orden patrimonial, como un adecuado vehículo que permita establecer un horizonte institucional participativo, de mejora constante, para el claro y adecuado establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de las iniciativas de inversión públicas en infraestructura deportiva enunciada, esto como objetivo de beneficio y compromiso común para las partes e intervinientes. Así las cosas, y atendiendo el alcance y responsabilidad que corresponden a las partes para los proyectos de inversión pública, previamente enunciados, y ante la necesidad de definir roles y compromisos institucionales para satisfacer la necesidad planteada, esto en el marco de las competencias de cada uno de los actores involucrados, se considera esta iniciativa necesaria para su ejecución, conllevando indefectiblemente a la celebración de un convenio interadministrativo con esta finalidad.

Por consiguiente, es preciso concluir que los mecanismos jurídicos permitidos al Ministerio del Deporte, para materializar tales iniciativas, son:

- La celebración de un convenio interadministrativo, como quiera que las partes son entidades estatales del orden nacional, para articular esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos.
- Aporte de recursos en especio o económicos provenientes del presupuesto nacional, como instrumento de financiación de proyectos, en áreas de competencia territorial, en los cuales la Nación tiene un especial Interés.
- Establecer claramente el esquema de financiamiento de la iniciativa, los roles de los participantes, el alcance técnico y el alcance prestacional.

Que dentro del plan de acción de Proyectos de inversión en el proceso de ejecución y articulación de políticas, planes y programas del G.I.T de Infraestructura adscrita a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema, se tiene como objetivo contar con escenarios deportivos y recreativos con condiciones físicas y técnicas adecuadas para su uso, señalando como objetivo específico el cofinanciar proyectos de infraestructura deportiva para la construcción o adecuación de espacios que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en las normas técnico-deportivas de construcción y accesibilidad vigentes en Colombia.

Que el proyecto que se presentará a Mindeporte deberá cumplir con las características técnicas de los proyectos a financiar, definidas en la Resolución 601 de 2020 y que se resumen a continuación: a) Pertinencia. Guardando congruencia con las condiciones y necesidades físicas, socioculturales, económicas y ambientales de la población objetivo y del territorio; b) Complementariedad: en razón a que el proyecto debe complementar la infraestructura recreodeportiva existente y a construir, permitiendo generar instalaciones que atiendan diferentes disciplinas deportivas o en el caso de infraestructura recreativa, que permita atender diferentes tipos de población por su edad, cultura y/o condición física. c) Alineación: encontrándose en concordancia con las políticas y programas recreativos y deportivos, tanto a nivel local y regional de tal forma que se asegure que los proyectos presentados se articulen con los programas de recreación y de formación y posicionamiento de deportistas. d) Impacto: dado que la contribución deberá ser efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema Nacional del Deporte y mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de la comunidad beneficiaria del Proyecto; e) Articulación: siendo este un requisito para que el proceso de formulación y evaluación de los proyectos, se realice bajo un enfoque integral que lo articule con el plan de desarrollo, y el componente presupuestal de la entidad formuladora. En consonancia con los principios antes expuestos, el proceso de formulación y evaluación de los proyectos en deporte, recreación, actividad física, y uso del tiempo libre, deberá fundamentarse integralmente en los enfoques de derecho diferencial, y mínimo vital. f) Prioridad ya que el proyecto debe estar en función de las estrategias y acciones señaladas en los planes de deporte, recreación y actividad física; y por último g). Sostenibilidad: la cual implica que la entidad ejecutora debe disponer de: a) la capacidad técnica y de gestión necesaria para mantener las obras generadas por el proyecto; b) los recursos financieros suficientes para financiar los costos corrientes que generará el mantenimiento y sostenimiento de la infraestructura construida, o intervenida; y c) cuenta con un plan para fomentar la apropiación y cuidado de la infraestructura a construir, así mismo dentro de la documentación entregada por la entidad formuladora y viabilizadora del proyecto se encuentra un plan de sostenibilidad a 5 años, buscando garantizar su funcionamiento y mantenimiento a futuro

Que el convenio no integra el compromiso de recursos económicos aplicados al mismo por las partes.

Que el objeto de la presente **contratación** "Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Carmen de Atrato – Chocó, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD DE SABALETA, MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

Que conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Considerando lo anterior,

PRIMERO: Autorícese la modalidad de selección de contratación directa, bajo la causal establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)"*, para el objeto **"Articulación institucional entre el Ministerio del Deporte, el Municipio de Carmen de Atrato – Chocó, para definir la ruta de acción en el marco de las competencias de cada una de las entidades públicas, para la eventual financiación del**

proyecto de infraestructura deportiva, denominado "CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA COMUNIDAD DE SABALETA, MUNICIPIO DE CARMEN DE ATRATO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"

SEGUNDO: Que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP – PUC, www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la oficina del Grupo Interno de Trabajo de Contratación del MINISTERIO, ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 55-65, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Que con base en lo anterior se declara justificada la presente contratación directa, dado en la ciudad de Bogotá D.C. el día

Firma:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II
Proyectó:	Fernando Sánchez Hidalgo – Contratista GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el Secop II